

REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 12 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 7-2023, celebrada el jueves 23 de marzo del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 15 del Capítulo IX. Comisión de Reglamentos Internos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 71 del 25 de abril del 2022, sección Reglamentos).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Normar los distintos aspectos y los elementos orientadores que deben considerarse de parte de todas las personas participantes (académicas, administrativas y estudiantes) en los procesos de formación profesional, realizados mediante la modalidad de Práctica Profesional de las carreras de la Universidad Técnica Nacional.

Artículo 2. Alcance. El reglamento de Prácticas Profesionales establece los lineamientos generales para la realización de las prácticas profesionales que desarrollen las personas estudiantes en sus distintas modalidades, tanto a nivel nacional como internacional y en concordancia con las políticas institucionales.

Artículo 3. Definición. La práctica Profesional es un proceso integral, supervisado, libre de discriminación, inclusivo y accesible, que realizan las personas estudiantes de la Universidad Técnica Nacional en su área de especialidad, para fortalecer su formación profesional permitiéndole afianzar sus conocimientos previos, así como, el desarrollo de nuevas destrezas, actitudes y habilidades blandas que contribuyan a la empleabilidad y la innovación.

Artículo 4. Propósito. El propósito principal de la Práctica Profesional es fortalecer la formación integral inclusiva y accesible de la persona estudiante, mediante la vinculación y la apropiación de nuevos conocimientos, habilidades y actitudes, promoviendo la empleabilidad y la innovación, en un proceso respetuoso de los derechos, la diversidad e identidad de las personas.

Artículo 5. Objetivos de la Práctica Profesional. Son objetivos específicos de la Práctica Profesional:

- a) Propiciar acciones y estrategias inclusivas y accesibles en conjunto con organizaciones de índole pública y privada, que permitan el fortalecimiento de los procesos de vinculación entre la academia y el sector productivo.
- b) Fortalecer las destrezas, habilidades transdisciplinarias y humanistas de la persona estudiante, mediante las experiencias reales en el mercado laboral, que permitan el desarrollo integral del futuro profesional.

- c) Enriquecer el perfil profesional y ocupacional de los planes y programas de estudio, mediante el análisis de las necesidades detectadas durante el proceso de práctica profesional.
- d) Generar beneficios recíprocos entre la academia y el sector productivo, a través del establecimiento de alianzas estratégicas inclusivas y accesibles que permitan satisfacer las demandas de la sociedad, robustecer los perfiles profesionales de las personas estudiantes de la Universidad y contribuir al desarrollo de los sectores productivos.

Artículo 6. Definiciones y terminología. Las siguientes definiciones y terminología aplican para este reglamento:

- a) Asignación: Acto mediante el cual la dirección de carrera en compañía con el profesor tutor, asigna una organización a la persona estudiante para la realización de su práctica Profesional.
- b) Bitácora: Reporte diario y por escrito de sucesos o hechos acontecidos durante el desarrollo de la práctica profesional.
- c) Consejo Asesor de Carrera: Órgano colegiado creado por el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Nacional con la intención de regular la gestión académica de las carreras en cada una de las sedes
- d) Coordinación General de Carrera: Órgano de gestión académica de la Vicerrectoría de Docencia que permite la integración de aquellas carreras que se imparten más de una sede
- e) Crédito: Es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor. Tomado del Convenio para unificar la definición de crédito en la Educación Superior en Costa Rica. CONARE.
- f) Horas de Práctica: Cantidad de horas que la persona estudiante debe cumplir para aprobar con éxito su práctica profesional.
- g) Persona Académica Tutora: Docente que imparte el curso de práctica profesional y por ende se convierte en enlace directo entre la Unidad Académica y la organización.
- h) Portafolio de Evidencias: Compendio de acciones realizadas durante el desarrollo de la práctica profesional que demuestran la planificación, avance, desarrollo y finalización del proceso de práctica profesional en la modalidad proyecto programado
- i) Proyecto Programado: Modalidad de práctica profesional en la que el estudiante debe desarrollar un proyecto de previo acuerdo con la organización que permita

poner en práctica los conocimientos adquiridos en su proceso de formación y sea de aprovechamiento para el área en la que se ejecute.

- j) **Práctica Profesional:** Es una experiencia que debe contribuir a consolidar conocimientos, habilidades y actitudes del nivel académico específico de su profesión de acuerdo con el nivel académico que cursa la persona estudiante.
- k) **Práctica Profesional Supervisada:** Modalidad de práctica profesional donde la persona estudiante colabora activamente con la organización que le acoge desarrollando labores asociadas a sus conocimientos y experiencias para poner en práctica los mismos.

Artículo 7. Símbolos y abreviaturas. Los siguientes símbolos y abreviaturas aplican para este reglamento:

- a) CAC: Consejo Asesor de Carrera.
- b) CGC: Coordinación General de Carrera.
- c) CCSS: Caja Costarricense de Seguro Social
- d) INS: Instituto Nacional de Seguros
- e) MH: Ministerio de Hacienda
- f) PPS: Práctica Profesional Supervisada
- g) PPR: Proyecto Programado
- h) PIT: Programa de Idiomas para Trabajadores
- i) SIE: Sistema de Intervención de Empleo
- j) VDOC: Vicerrectoría de Docencia
- k) VEAS: Vicerrectoría de Extensión y Acción Social
- l) VVE: Vicerrectoría de Vida Estudiantil

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 8. Modalidades Práctica Profesional. Las modalidades de Práctica Profesional en la Universidad son:

- a) **Práctica Profesional Supervisada:** modalidad de pregrado y grado que conlleva la realización de actividades laborales en alguna organización, ya sea de manera presencial o virtual, según las normas de cada una por un período específico, en el cual las actividades están articuladas curricularmente al plan de estudios de la carrera, con el fin de desarrollar nuevas capacidades para lograr alcanzar un perfil de salida integral.
- b) **Proyecto Programado:** modalidad de pregrado y grado donde la persona estudiante desarrolla un proyecto en su campo de formación, ya sea de manera presencial o virtual, el cual debe acercar a la persona estudiante a la dinámica organizacional, para la solución de un problema o necesidad específica, por lo que se deben impulsar acciones formativas integrales, dirigidas al desarrollo de nuevas competencias.

- c) Las modalidades anteriores pueden ser realizadas tanto a nivel nacional como internacional, con apego a los procedimientos establecidos para dicho fin según lo indicado en este Reglamento.

CAPÍTULO III

LINEAMIENTOS GENERALES DE LAS MODALIDADES PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 9. Plan de estudios. La Práctica Profesional, en cualquiera de sus modalidades, debe efectuarse de conformidad con el plan de estudios matriculado por la persona estudiante. En los casos en los que se aplique reingreso, la persona estudiante queda matriculada en el último plan actualizado de la carrera al momento de aprobarse el reingreso.

Artículo 10. Supervisión. En todos los casos, la Práctica Profesional requiere la supervisión de la persona académica de la UTN que imparte dicho curso, y de una contraparte definida por la organización. En los casos de la persona académica estos tiempos de supervisión estarán regulados en el Plan de Trabajo Académico.

Artículo 11. Horas de Práctica. La cantidad de horas de Práctica Profesional que la persona estudiante realiza en cada una de sus modalidades, se determina en función de la cantidad de créditos del curso, con base en los siguientes criterios en orden de prioridad.

Relación entre la cantidad de créditos asignados a la Práctica Profesional y la cantidad de horas		
A la Práctica Profesional se le puede asignar como mínimo 4 créditos y hasta 7 créditos como máximo. La cantidad de créditos destinados a la Práctica Profesional está directamente relacionada con la cantidad de horas que la persona estudiante debe trabajar en la organización.		
La siguiente tabla muestra, según la suma de créditos, la cantidad de horas por semana y por cuatrimestre que la persona estudiante debe dedicar al desarrollar su práctica Profesional		
Cantidad de Créditos	Horas por semana de Práctica Profesional	Horas por cuatrimestres 14 semanas
7	22.31	312.34
6	19.18	268.52
5	16.05	225.10

4	12.52	175.28
---	-------	--------

Fuente: Universidad Técnica Nacional. (2012). *Lineamientos para el diseño curricular de Planes de estudio de pregrado y grado académico de la Universidad Técnica Nacional*

Nota: 1. La tabla anterior está basada en el creditaje para la UTN que se realiza de forma cuatrimestral, y corresponde a 3 horas y 13 minutos por crédito.

2. El rubro indicado para las columnas “hora por semana de práctica profesional” y “horas por cuatrimestres 14 semanas”, debe leerse en horas y minutos, de manera que para 7 créditos corresponde a 22 horas y 31 minutos por semana de práctica profesional.

En situaciones en las que se varíen la cantidad de semanas por cuatrimestre, la Vicerrectoría de Docencia puede realizar las modificaciones necesarias y comunicar dicha variación a la Coordinación General de Carrera (CGC), o cuando esta no exista al Consejo Asesor de Carrera (CAC).

Artículo 12. Implementación. Le corresponde a la Dirección de Carrera y a la persona académica tutora servir de enlace entre las personas estudiantes y las organizaciones, así como, implementar la metodología e instrumentos aplicables para tal efecto. Del mismo modo, establecer en conjunto los mecanismos necesarios que permitan llevar el control y seguimiento en cuanto al cumplimiento de las horas correspondientes para la aprobación de la Práctica Profesional.

Artículo 13. Reconocimiento o equiparación. El curso de Práctica Profesional no puede ser objeto de equiparación o de reconocimiento.

Artículo 14. Listado de organizaciones. La Coordinación General de Carrera (CGC) o en su defecto el Consejo Asesor de Carrera (CAC) es la responsable de mantener un listado actualizado, en un formato accesible, de las organizaciones en la cual se puede realizar la Práctica Profesional. Además, se debe publicar dicho listado anualmente para facilitar la información a las personas estudiantes que deban matricular este curso.

Lo anterior, no es impedimento para que la persona estudiante realice su práctica en otra organización que no esté en dicho listado, siempre y cuando cuente con el aval de la CGC o CAC.

Artículo 15. Cambio de organización. La modalidad de Práctica Profesional cualquiera que ésta sea, debe ser realizada por la persona estudiante en una única organización, salvo en casos de excepción debidamente comprobados, en cuyo caso la Dirección de la Carrera respectiva puede autorizar que se lleve a cabo en una segunda entidad. Son casos de excepción aquellos en los cuales:

- a) Cierre de la organización.
- b) Traslado de la organización a otra ubicación, fuera de la zona geográfica.

- c) Existen razones suficientes, a criterio de la persona académica tutora o de la Dirección de Carrera, que la persona estudiante pueda encontrarse en una situación violatoria a los derechos inherentes, por una persona trabajadora o funcionaria de la organización, sin perjuicio de las acciones judiciales que la persona estudiante pueda emprender.
- d) Las funciones asignadas en la organización no son correspondientes al plan de trabajo acordado.
- e) Incumplimiento de la organización de cualesquiera de los deberes contemplados en este Reglamento o en los instrumentos de cooperación entre la organización y la Universidad.
- f) Cualquier otra situación por caso fortuito o fuerza mayor que la Dirección de Carrera considere justificable.

En caso de cambiar de organización por las razones antes expuestas, la persona estudiante no pierde las horas realizadas en la organización en la que inicialmente se encontraba realizando dicha práctica.

Artículo 16. Procesos. El ejercicio de las modalidades de Práctica Profesional está sujeto a los siguientes procesos:

- a) Asignación: Aprobación de la solicitud de organización presentada por la persona estudiante. Coordinado desde la Dirección de Carrera con la organización. La persona estudiante no puede realizar su Práctica Profesional en una organización en la que exista grado de consanguinidad con la persona encargada del proceso en dicha organización.
- b) Supervisión: Actividad permanente de verificación en el cumplimiento de metas y actividades propuestas entre la organización y la Universidad.
- c) Evaluación: Valoración de las competencias desarrolladas por la persona estudiante, de común acuerdo entre la organización y la persona académica de la Universidad, de conformidad con las estrategias de evaluación definidas por la Coordinación General de Carrera (CGC) o Consejo Asesor de Carrera (CAC), según corresponda.

CAPÍTULO IV

DE LA PERSONA ACADÉMICA TUTORA DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 17. Designación. Corresponde a la Dirección de Carrera la designación de las personas académicas encargadas de tutelar, monitorear, evaluar y apoyar a la población

estudiantil en las distintas modalidades de Prácticas Profesional, de conformidad con los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 18. Funciones de la persona académica tutora. La persona académica tutora, tiene a su cargo las siguientes funciones en relación con la Práctica Profesional:

- a) Acompañar a las personas estudiantes en el proceso de Práctica Profesional y evaluar el desarrollo de nuevos conocimientos, habilidades y actitudes, por medio de la visita y seguimiento de las acciones desarrolladas durante el proceso.
- b) Promover acciones que permitan la vinculación con las organizaciones, cuya naturaleza sea acorde con los planes de estudio de la carrera.
- c) Proponer a la Dirección de Carrera, la firma de convenios, cartas de entendimiento y otros instrumentos de cooperación.
- d) Asistir a la Dirección de Carrera, Coordinación General de Carrera o Consejo Asesor de Carrera en la elaboración y actualización de una base de datos de organizaciones, donde se pueda realizar la Práctica Profesional.
- e) Propiciar la comunicación constante entre las organizaciones, las personas estudiantes y la Universidad.
- f) Atender con prontitud las situaciones o consultas que presenten las personas aprendientes y las organizaciones, así como elevarlo a la Dirección de Carrera cuando sea necesario.
- g) Elaborar informes, bitácoras, registros, según lo establecido en los lineamientos para el desarrollo de la Práctica Profesional
- h) Las demás funciones que le sean encomendadas expresamente por la Dirección de Carrera relacionadas con la Práctica Profesional.

CAPÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 19. Organización. Se entiende por organización aquellas asociaciones de personas que se relacionan entre sí y utilizan recursos de diversa índole con el fin de lograr determinados objetivos o metas, en el ámbito público o privado, sean personas físicas o jurídicas, con o sin fines de lucro.

Artículo 20. Carta de aceptación. Para efecto de formalizar el proceso de Práctica Profesional, la organización debe emitir una carta de aceptación para la persona estudiante, en la cual se debe de indicar lo siguiente:

- a) El proceso o proyecto en el que la persona estudiante se va a desempeñar.
- b) Las actividades que la persona estudiante debe realizar.
- c) Las fechas de inicio y fin de la Práctica Profesional.
- d) El horario de trabajo que debe cumplir la persona estudiante.
- e) Las responsabilidades de la persona estudiante.
- f) Las responsabilidades de la organización, en apego a lo dispuesto en este Reglamento, la normativa y las políticas institucionales.
- g) Los datos de contacto de la persona responsable de la organización que le da seguimiento a las actividades de la persona estudiante.

Artículo 21. Obligaciones. Son obligaciones de las organizaciones participantes en el proceso de Prácticas Profesionales las siguientes:

- a) Designar a una persona responsable de la supervisión y seguimiento de la persona estudiante en la Práctica Profesional.
- b) Informar a la persona académica tutora y a la Dirección de Carrera sobre situaciones que afecten el normal desarrollo del proceso de Práctica Profesional y sobre cualquier falta cometida por la persona estudiante en esta. Así como, permitir las visitas de la persona académica tutora para efectos de seguimiento y control de la persona estudiante.
- c) Colaborar con la persona académica tutora en la supervisión y evaluación del plan de trabajo que la persona estudiante debe desarrollar en la organización, y proporcionar la información que se requiera para este propósito.
- d) Proporcionar a la persona estudiante, en forma oportuna, los insumos y apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades requeridas para su proceso de Práctica Profesional.
- e) Brindar a la persona estudiante un trato digno, de consideración y respeto.
- f) En coordinación con la persona académica tutora, asignar las tareas de conformidad con el perfil profesional de la persona estudiante y el programa de desarrollo de competencias en la empresa.
- g) Expedir, con la periodicidad acordada, los reportes de evaluación requeridos.
- h) Emitir la constancia de cumplimiento de las actividades del programa de Práctica Profesional.

El incumplimiento de las obligaciones anteriores da por finalizada la relación existente con la Universidad en relación al Proceso de Práctica Profesional.

Artículo 22. Sistema de Intermediación de Empleo. Las organizaciones vinculadas con la Universidad, también tienen la posibilidad de formar parte del Sistema de Intermediación de Empleo (SIE) a cargo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

CAPÍTULO VI

DE LA ASIGNACIÓN, EL DESARROLLO Y LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 23. Solicitud. La persona estudiante debe solicitar ante la Dirección de Carrera la asignación de su Práctica Profesional en alguna de las organizaciones incluidas en la lista elaborada por la Coordinación General de Carrera o el Consejo Asesor de Carrera, según corresponda, o en su defecto en alguna otra organización que aporte el estudiante, según lo indicado en este Reglamento.

Artículo 24. Estudiantes con empleo formal. Aquellas personas estudiantes que, en el momento de realizar el proceso de Práctica Profesional, cuenten con un empleo formal, y quieran desarrollar la Práctica dentro de la misma organización en la que laboran, podrán optar por cualquiera de las dos modalidades existentes, siempre que el proceso se realice dentro del área de conocimiento y se cuente con el aval de la organización.

Artículo 25. Prórroga del curso de Práctica Profesional. En aquellos casos en que, por motivos de fuerza mayor, la persona estudiante no pueda cumplir su proceso de Práctica Profesional en el periodo establecido, este puede solicitar ante la Dirección de Carrera la prórroga de hasta por dos cuatrimestres consecutivos.

En estos casos, el curso se debe consignar a nivel del sistema en condición de pendiente en el cuatrimestre matriculado originalmente, de conformidad con el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Universidad Técnica Nacional.

Mientras el curso se encuentre en condición de pendiente, la persona estudiante debe cancelar los costos fijos de matrícula durante los cuatrimestres de prórroga, siguiendo el procedimiento establecido para dicho fin.

Artículo 26. Reprobación del curso de Práctica Profesional. Cuando la persona estudiante, por razones injustificadas, debidamente tipificadas en los instrumentos creados por los CGC, CAC, o CTA según corresponda, o por violación a los lineamientos establecidos en este Reglamento, no concluya el número de horas de su proceso Práctica Profesional, debe reiniciar el procedimiento de asignación respectivo y las horas que ya

había completado no serán contabilizadas. El curso se consigna como reprobado en el sistema y la persona estudiante debe volver a matricularlo.

Artículo 27. Evaluación. La evaluación de los resultados del proceso de Práctica Profesional es realizada en conjunto por la persona académica tutora y la persona supervisora designada en la organización, con base en los instrumentos y procedimientos definidos por la Coordinación General de Carrera o Consejo Asesor de Carrera, según corresponda e incluidos en el manual aprobado.

La Evaluación puede realizarse de la siguiente manera, considerando lo expuesto en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Universidad Técnica Nacional.

Evaluación participativa: Se denomina a la evaluación en que el aprendiente es protagonista y se empodera del avance de su propio aprendizaje, mediante la autoevaluación, la evaluación entre iguales y la coevaluación.

- a) Autoevaluación: es una modalidad participativa de la evaluación que permite a las personas estudiantes realizar un análisis y la valoración de su desempeño en el proceso formativo, el cual le corresponde a un 10% del total de la evaluación.
- b) Evaluación entre iguales: es una modalidad participativa de la evaluación que facilita el intercambio de experiencias, conocimientos y vincula a la persona estudiante con la otredad.
- c) Coevaluación: es una modalidad participativa que abre un espacio de diálogo e interacción entre el docente y el estudiante, mediante la valoración del desempeño del estudiante y la contextualización e importancia del aprendizaje en el ámbito socio-laboral.

Evaluación Sumativa: se denomina a la evaluación que permite valorar y otorgar los respectivos resultados académicos obtenidos en cada curso, módulo, programa o materia, en función de los niveles de logro previstos y los resultados de aprendizaje.

Artículo 28. Portafolio de evidencias del Proyecto Programado. Para la evaluación de la modalidad del Proyecto Programado, al finalizar el período de Práctica Profesional, la persona estudiante debe hacer entrega a la persona académica tutora, de un portafolio de evidencias semanales, de conformidad con el plan de trabajo, los formatos y procedimientos establecidos por la CGC o CAC según corresponda, así como el producto obtenido en el proceso.

Artículo 29. Informes de Práctica Profesional. Para la evaluación de la modalidad de Práctica Profesional Supervisada, al finalizar el periodo de Práctica Profesional, la persona estudiante debe entregar a la persona académica tutora, los informes que se requieran, de conformidad con el plan de trabajo, los formatos y procedimientos establecidos por la CGC o CAC según corresponda.

Artículo 30. Calificación. La calificación mínima de aprobación del proceso de Práctica Profesional es de un siete (7.00) en una escala de 0.00 a 10.00, y está distribuida de la siguiente forma:

- a) Proyecto Programado: un 90% de la calificación corresponde a la evaluación de la persona académica tutora en coordinación con la persona responsable en la organización, un 10% a la autoevaluación de la persona estudiante, según los instrumentos definidos en el Manual de la Carrera debidamente aprobado por la Coordinación General de Carrera o Consejo Asesor de Carrera según corresponda.
- b) Práctica Profesional Supervisada: el 60% corresponde a una evaluación efectuada por la persona académica tutora en coordinación con la persona responsable en la organización, un 30% del informe que junto con la evaluación y autoevaluación son las evidencias que debe contener cada expediente y un 10% a la autoevaluación de la persona estudiante, según los instrumentos definidos por la Coordinación General de Carrera o Consejo Asesor de Carrera según corresponda.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ESTUDIANTES DURANTE LA PRÁCTICA PROFESIONAL

Artículo 31. Derechos. Son derechos de las personas estudiantes durante el desarrollo de su Práctica Profesional los siguientes:

- a) Conocer la lista actualizada de las organizaciones en las cuales se puede realizar la Práctica Profesional.
- b) Solicitar la valoración ante la Dirección de Carrera, para la inclusión de nuevas organizaciones al listado.
- c) Recibir información de la organización seleccionada.
- d) Recibir asesoría adecuada y oportuna para el desarrollo de la Práctica Profesional.
- e) Realizar funciones y actividades acordes con el perfil de la carrera, durante el desarrollo de su Práctica Profesional.
- f) Contar, por parte de la Dirección de Carrera y de la organización con los instrumentos académicos y apoyos administrativos necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- g) Solicitar la suspensión, baja temporal o definitiva de la modalidad de la Práctica Profesional, por circunstancias plenamente justificadas y tipificadas en este Reglamento.

- h) Escoger la modalidad de Práctica Profesional, según lo indicado en el Artículo 5 de este Reglamento.
- i) Contar con un ambiente libre de discriminación, acoso u hostigamiento.
- j) Las demás que señale la normativa universitaria en la materia.

Artículo 32. Deberes. Son deberes de las personas estudiantes durante el proceso de Práctica Profesional:

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, el “Reglamento Disciplinario Estudiantil”, el “Reglamento de Evaluación del Proceso de Aprendizaje de la Universidad Técnica Nacional” y otros afines, así como, con los lineamientos y directrices académicas para la Práctica Profesional.
- b) Cumplir con los trámites administrativos que establecen las Direcciones de Carrera, para la asignación, desarrollo y evaluación de la Práctica Profesional.
- c) Cumplir con ética, dedicación, esmero y disciplina las actividades que le sean encomendadas por la organización, en tiempo y forma, conforme al plan de trabajo.
- d) Presentar constancia médica en caso que deba justificar cualquier ausencia por enfermedad ante la organización.
- e) Hacer buen uso de los materiales, herramientas y equipo que se le confíe para el desarrollo de sus actividades.
- f) Cuidar la imagen de la Universidad y de la organización, asumiendo en todo momento una actitud de respeto y profesionalismo durante el desarrollo de su Práctica Profesional.
- g) Participar en cursos de capacitación o actualización, cuando el proceso así lo requiera.
- h) Informar, por escrito, a la persona académica tutora sobre cualquier irregularidad que se cometa en su perjuicio durante el proceso.
- i) Asistir a las reuniones programadas con la persona académica tutora y cumplir con lo señalado.
- j) Las demás obligaciones que señale la normativa universitaria y aquellas que deban seguirse en la organización en la que se realiza la Práctica Profesional.
- k) En relación con las faltas al presente Reglamento, se debe aplicar lo estipulado en el Reglamento Disciplinario Estudiantil y el Reglamento de Evaluación del Proceso de Aprendizaje de la Universidad Técnica Nacional.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PRÁCTICA PROFESIONAL EN EL EXTRANJERO

Artículo 33. Práctica Profesional en el extranjero. La Práctica Profesional puede llevarse a cabo en organizaciones ubicadas en el extranjero, siempre y cuando medie un instrumento de cooperación entre las partes, debidamente avalado por la autoridad competente.

Artículo 34. Instrumentos de Cooperación. Los instrumentos de cooperación para la Práctica Profesional en el extranjero, pueden surgir de las gestiones de las Coordinaciones General de Carrera o del Consejo Asesor de Carrera según corresponda o de la Vicerrectoría de Extensión y Acción Social (VEAS). En cualquiera de los casos, debe coordinarse con la VEAS las gestiones necesarias para la salida del país de las personas estudiantes.

Artículo 35. Seguridad en la organización. Previo a la propuesta del instrumento de cooperación, la Coordinación General de Carrera o Consejo Asesor de Carrera según corresponda, debe procurar que la organización con la que desee establecer un convenio se encuentre ubicada en un lugar seguro para las personas estudiantes, dentro de los términos de la racionalidad.

Artículo 36. Carta de compromiso. Para cada persona estudiante, además del instrumento de cooperación, se requiere una carta de compromiso por parte de la organización que detalle:

- a) El proyecto de Práctica Profesional en el que la persona estudiante va a trabajar.
- b) Las actividades que la persona estudiante debe realizar.
- c) Las fechas de inicio y fin de la práctica profesional.
- d) El horario de trabajo.
- e) Las responsabilidades de la persona estudiante
- f) Las responsabilidades de la organización.

- g) Los datos de contacto de la persona responsable de la organización que le da seguimiento a las actividades de la persona estudiante.

Artículo 37. Seguro Médico. Para llevar a cabo la Práctica Profesional en el extranjero, sin excepción, la persona estudiante debe tener un Seguro de Gastos Médicos Mayores de cobertura amplia en el extranjero durante el periodo de su programa, que al menos incluya:

- a) Gastos médicos y hospitalarios por accidente o enfermedad en el extranjero.
- b) Repatriación de la persona estudiante por razones de salud o de sus restos mortales.
- c) Evaluación y diagnóstico médico en el extranjero.
- d) Responsabilidad civil.

Artículo 38. Dominio del idioma extranjero. En aquellos casos en que el idioma del lugar donde se desea realizar la práctica profesional sea distinto a la lengua materna, la persona estudiante debe demostrar dominio del idioma extranjero en el que realiza su modalidad de Práctica Profesional, debe contar con el nivel B2 o su equivalente. Este nivel puede ser superior si así lo requiere la organización o sea necesario para obtener la visa. Para el trámite de certificación, la persona estudiante puede contar con la ayuda del Programa de Idiomas para el Trabajo (PIT) de la Vicerrectoría de Docencia.

Artículo 39. Persona académica tutora. Con la finalidad de asegurar una supervisión y acompañamiento adecuado del proceso de Práctica Profesional en el extranjero, la persona académica encargada de la supervisión de la práctica debe tener con la competencia lingüística o procurar el soporte necesario para que exista una comunicación fluida entre la organización y la academia, misma que se realizará de manera virtual o presencial siempre y cuando existan las condiciones presupuestarias a nivel de la Unidad Académica.

Artículo 40. Vigencia y derogatoria del reglamento. Este reglamento rige a partir de su publicación y deroga de manera expresa cualquier normativa o disposición que lo contradiga.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio único. Las Coordinaciones Generales de Carrera, o en su ausencia los Consejos Asesores de la Carrera, tendrán un plazo de cuatro meses calendario a partir de la publicación de este Reglamento, para la elaboración de los manuales de procedimiento y criterios de evaluación del proceso de Práctica Profesional, los cuales deben ser elevados a la Vicerrectoría de Docencia para su aprobación, de conformidad con los lineamientos que establezca para ello.

(Aprobado por el Consejo Universitario mediante Acuerdo 12 tomado por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria No. 7-2023, celebrada el jueves 23 de marzo del 2023, a las nueve horas, según el Artículo 15 del Capítulo IX. Comisión de Reglamentos Internos. Publicado en el diario oficial La Gaceta No. 71 del 23 de abril del 2022, sección Reglamentos).